

## **ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

### **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/234/22

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, Incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII, VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Iztapalapa ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 5,986,751.6 miles de pesos, que representó el 13.9% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (5,879,463.1 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Iztapalapa ocupó el primer lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 660,484.7 miles de pesos, que representó el 13.5% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales del Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Iztapalapa, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, se presentó una variación en los presupuestos de 11.6% entre el original de 592,000.0 miles de pesos y el ejercido de 660,484.7 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron 6 resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. A fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Iztapalapa en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad específica.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública, con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle que, entre otras, consistieron en la revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, y solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Iztapalapa.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 "Inversión Pública" y se identificaron, entre otras, las partidas 6121 "Edificación no Habitacional" con

un importe de 336,225.2 miles de pesos y 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” con un importe de 313,138.4 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron tres contratos de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo por auditar correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partidas 6121 “Edificación no Habitacional” y 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, se determinaron mediante un muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Iztapalapa con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partidas 6121 “Edificación no Habitacional”, ascendió a 336,225.2 miles de pesos (IVA incluido), mediante 238 CLC y 4 Documentos Múltiples; y 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, ascendió a 313,138.4 miles de pesos con IVA, mediante 668 CLC y 5 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 80,461.9 miles de pesos, por medio de 15 CLC expedidas con cargo a las 2 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representan el 12.4% del total ejercido en dichas partidas, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (1) / (n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (5) / (n)*100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
6121 “Edificación no Habitacional”	238	4	336,225.2	51.8	8	-	31,946.9	9.5
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	668	5	313,138.4	48.2	7	-	48,515.0	15.5
Total	906	9	649,363.6	100.0	15	-	80,461.9	12.4

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (649,363.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (80,461.9 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,372.9	-	647,990.7	80,461.9	15O320 No Etiquetado-Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG.	156,483.0	15O320	-
				25P120 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2022-Original de la URG.	211,198.0	25P120	80,461.9
				25P620 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Original de la URG.	266,233.6	25P620	-
				25P624 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	9,042.4	25P624	-
				25R223 Etiquetado Recursos Federales-Cultura-Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal.	5,033.7	25R223	-

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22	GA Ambiental Inmobiliaria, S.A. de C.V.	"Trabajos de suministro y colocación de luminarias en diversas colonias, de las trece Direcciones Territoriales de la Alcaldía Iztapalapa"	48,515.0
A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22	Alexis Arquitectos, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación y mantenimiento de centros comunitarios y culturales ubicados en las Direcciones Territoriales: Estrella Huizachepetl, Ángeles Agrarista, Santa Cruz Quetzalcóatl y Tezonco dentro del perímetro de la Alcaldía Iztapalapa"	19,047.6
A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22	Demex Ingeniería, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación y mantenimiento de modelos de bienestar ubicados en las direcciones territoriales: Aculco, Reforma, Atlalilco Axomulco y los Culhuacanes dentro del perímetro de la Alcaldía Iztapalapa"	12,899.3
			<u>80,461.9</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, se ejercieron en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Iztapalapa, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

### Evaluación del Control Interno

#### 1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/90/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y, con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación; así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

## **Revisión Normativa**

Planeación de la Obra

### **2. Resultado**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que el Programa Anual de Obras Públicas (PAO) se haya publicado mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Iztapalapa omitió dar a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el PAO del ejercicio presupuestal de 2022, dentro del plazo de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal; debido a que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) comunicó a la alcaldía dicha autorización presupuestal para el ejercicio 2022, mediante el oficio núm. SAF/SE/1143/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, recibido por la alcaldía el 3 de enero de 2022; sin embargo, el PAO se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 799, el 28 de febrero de 2022, es decir, 39 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la autorización presupuestal; además, omitió dar a conocer las características fundamentales de las obras públicas, como tipo de obra, lugar de realización y zonas beneficiadas.

La Alcaldía Iztapalapa dio a conocer su PAO del ejercicio presupuestal de 2022, sin ajustarse al plazo, ni con las características fundamentales de las obras públicas, establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022, que establecen:

El artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

El artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades al publicar sus programas anuales de obra pública, darán a conocer las características fundamentales de

las obras públicas correspondientes, como tipo de obra, costo estimado, lugar de realización y zonas beneficiadas...”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Iztapalapa, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0886/23 del 28 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. 12.200.1448/2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/4a6lxOeOww3wXR7jGV4T> de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“... Con la finalidad de dar atención al Resultado que nos ocupa es preciso hacer de su conocimiento que, si bien el oficio número SAF/SE/1143/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, fue recibido en la oficialía de partes de la Alcaldía Iztapalapa, el 3 de enero de 2022, dicho documento fue notificado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del similar número CRF/094/2022, de fecha 11 de enero de 2022, signado por la [...] entonces Coordinadora de Recursos Financieros de la Alcaldía Iztapalapa, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes, el día 11 de enero de 2022; motivo por el cual, desde el momento en que se tuvo conocimiento oficial de dicho documento, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, instrumentó las acciones correspondientes con la finalidad de dar a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2022.

”En este sentido, es procedente solicitar atentamente que, se consideren las actuaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, desde la recepción en la oficialía de partes, hasta la publicación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2022, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 799, el 28 de febrero del 2022, como una

causa debidamente justificada para la observancia del plazo establecido en el Artículo 21, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente para el ejercicio 2022.

”Asimismo, en atención al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022, dentro del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dio a conocer características generales de las obras a ejecutar, toda vez que, dentro de la planeación y proyección de las mismas se cuenta con aspectos generales, los cuales pueden derivar en variaciones de conformidad con factores externos a la propia área ejecutora.

”En virtud de lo anterior, adjunto al presente, se remite en archivo digital en formato PDF, correspondiente al oficio número CRF/094/2022, de fecha 11 de enero de 2022, signado por la [...] entonces Coordinadora de Recursos Financieros de la Alcaldía Iztapalapa, en el cual obra el sello de recepción de la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con fecha 11 de enero de 2022; así como del oficio número SAF/SE/1143/2021, signado por la [...] Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se informó de la autorización presupuestal a la entonces Titular de la Alcaldía Iztapalapa; siendo preciso destacar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, no incurrió en conducta u omisión contraria a la normatividad aplicable...”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, al manifestar que el plazo que consideró para publicar el PAO en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 799 del 28 de febrero de 2022, fue a partir de que la Dirección General de Administración de la Alcaldía, le comunicó la autorización presupuestal mediante el oficio núm. CRF/094/2022 del 11 de enero de 2022; en lugar de haber considerado el oficio núm. SAF/SE/1143/2021 con fecha de recepción por la oficina de la oficialía de partes del 3 de enero de 2022, con el que la SAF comunicó a la Alcaldía Iztapalapa la autorización presupuestal del ejercicio de 2022; y respecto a las características fundamentales que omitió dar a conocer, solamente manifestó que dio a conocer características generales de las obras a ejecutar los cuales pueden derivar en variaciones de conformidad con factores externos a la propia área ejecutora; sin embargo, ello no justifica la omisión de dar a conocer las características fundamentales de

la obra como costo estimado, lugar de realización y zonas beneficiadas como lo establece el Reglamento de la Ley de obras Públicas del Distrito Federal.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió dar a conocer el PAO del ejercicio presupuestal de 2022, sin ajustarse al plazo ni con las características fundamentales de las obras públicas, establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-234-22-1-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el Programa Anual de Obras se dé a conocer en el plazo y en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo, y declaración, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, relativos a los “Trabajos de suministro y colocación de luminarias en diversas colonias, de las 13 Direcciones Territoriales de la Alcaldía Iztapalapa”, “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento de centros comunitarios y culturales ubicados en las Direcciones Territoriales: Estrella Huizachepetl, Ángeles Agrarista, Santa Cruz Quetzalcóatl, Aztahuacán y Tezonco dentro del perímetro de la Alcaldía Iztapalapa” y “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento de modelos de bienestar ubicados en las Direcciones

Territoriales: Aculco, Reforma, Atlalilco Axomulco y Los Culhuacanes dentro del perímetro de la Alcaldía Iztapalapa”, respectivamente, omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), previsto en la normatividad aplicable.

Lo anterior debido a que en el catálogo de conceptos de los contratos referidos, se tenía prevista la generación de material producto de demolición y excavación con volúmenes mayores a los 7 m<sup>3</sup>, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Cantidad de material en el catálogo de conceptos	
	Demolición (m <sup>3</sup> )	Excavación (m <sup>3</sup> )
A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22	190.65	964.88
A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22	46.60	75.13
A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22	144.61	88.96

En el numeral 20, de las minutas de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 23 de octubre de 2023 y de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 27 de octubre de 2023, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) solicitó al sujeto de fiscalización el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de los contratos de obra pública núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, respectivamente.

En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. 12.200.1163/2023 del 6 de noviembre de 2023, informó lo siguiente:

“... no fue aplicable la realización de un Plan de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, para los contratos de obra pública números A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, en virtud de que los trabajos objeto de los contratos antes mencionados, implicaron el mínimo de costo ambiental, llevándose a cabo acciones aisladas que tienen relación con la separación, reutilización y reciclaje de los residuos de la construcción y la demolición, sin que fuera necesario el tratamiento especial de residuos.”

Por ello, se confirma que el sujeto de fiscalización omitió contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para los contratos de obra pública referidos.

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los apartados 7. “Clasificación de los Generadores de Residuos de la Construcción y Demolición.” y subapartados 7.1 y 7.1.1; 9 “Obligaciones por Tipo de Generador” y subapartados 9.1 y 9.1.1; y 10 “Requisitos Complementarios aplicables a los Planes de Manejo de RCD” y subapartado 10.1, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021; vigentes en el ejercicio de 2022; así como el apartado “Consideraciones Generales de Ejecución de los Trabajos a considerar”, cláusula Décima, “El contrato será a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, en la integración de su proposición se deberán tomar en cuenta los términos de referencia (en su caso), bases de convocatoria, actas de juntas de aclaraciones y circulares aclaratorias, de esta licitación y las condiciones siguientes de ejecución de los trabajos:”, incisos 3) y 9), de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 3000-1116-005-22, a los “Trabajos de suministro y colocación de luminarias en diversas colonias, de las trece direcciones territoriales de la Alcaldía Iztapalapa”.

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 42, Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II, Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

“Artículo 47, Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

Los artículos 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

“Artículo 32, Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

”Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.”

“Artículo 31, Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]

"V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general..."

Los apartados 7, "Clasificación de los Generadores de Residuos de la Construcción y Demolición" y subapartados 7.1 y 7.1.1; 9 "Obligaciones por Tipo de Generador" y subapartados 9.1, 9.1.1, y 9.1.1.1; y 10 "Requisitos Complementarios Aplicables a los Planes de Manejo de RCD", subapartado 10.1, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, disponen:

"7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

"7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

"7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m<sup>3</sup>/año (o proyecto). [...]

"9. Obligaciones por tipo de generador.

"9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones

"9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

"9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1 [...]

"10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD

"10.1. Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia [...] y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de RCD, ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto."

El apartado “Consideraciones Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, cláusula Décima, incisos 3) y 9), de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 3000-1116-005-22, de los “Trabajos de suministro y colocación de luminarias en diversas colonias, de las trece direcciones territoriales de la Alcaldía Iztapalapa” estipula:

“3) Asimismo, que se consideraron los planes de manejo de la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México y las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, dependiente de la Secretaría mencionada, dentro de las cuales se encuentra el seguimiento para trámite y las instrucciones para el manejo de residuos sólidos, cuyas instrucciones y formatos se pueden consultar en la siguiente dirección por Internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/>. Incluyendo una descripción detallada de la aplicación específica de la Norma Ambiental para la Ciudad de México, NACDMX-007-RNAT-2019, que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México.

”9) Que de tratarse de obras en las que se generen residuos sólidos, se deberán aplicar la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y la Norma Oficial Mexicana número NACDMX-007-RNAT-2019, en la que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. 12.200.1448/2023 de la misma fecha; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió contar para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de

México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-234-22-2-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Licitación de la Obra

#### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió incluir como título “Administración Pública de la Ciudad de México”, así como la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. 004-2022, publicada en la *Gaceta Oficial* [...] núm. 905, del 29 de julio de 2022, relativa a los “Trabajos de suministro y colocación de luminarias en diversas colonias de las trece Direcciones Territoriales de la Alcaldía Iztapalapa”.

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa publicó la convocatoria de la licitación pública nacional núm. 004/22, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con la sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública [...]

”18.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato...”

Asimismo, se señala que el artículo Décimo Cuarto del “Decreto por el que se declaran Reformadas y Derogadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 29 de enero de 2016, dispone:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. 12.200.1448/2023 de la misma fecha. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Al respecto, atendiendo a lo observado en el presente resultado, es oportuno hacer de su conocimiento que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, en observancia a los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes para el ejercicio 2022, remitió a la Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios, mediante oficio número 12.200.0868.2022, de fecha 25 de julio de 2022, signado por el suscrito; la Convocatoria Múltiple número 004-2022, en archivo original y formato electrónico; presentando una Licitación Pública Nacional correspondiente al ejercicio 2022, de la Alcaldía Iztapalapa, solicitando que la publicación se realizara el día 29 de julio de 2022.

”Es así que, se acompañó el oficio antes citado, con el contenido de la Licitación Pública Nacional, referente a la Convocatoria Múltiple número 004-2022, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos normativos procedentes...”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y

Lineamientos en Materia de Obra Pública no especifica quien es el área responsable de verificar la inclusión de los requisitos que debe contener la convocatoria para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que es responsabilidad de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, verificar que la instancia correspondiente publique las convocatorias conforme a lo establecido en la normatividad referida.

En cuanto a la omisión del señalamiento de la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, el sujeto de fiscalización no se manifestó al respecto.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa publicó la convocatoria de la licitación pública nacional núm. 004-2022, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-234-22-3-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias a las licitaciones públicas de las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que el contrato de obra pública, contenga las declaraciones y cláusulas previstas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-

22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, omitió incluir la cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), ya que la adjudicación de los contratos fue por excepción a la licitación pública (adjudicación directa), con montos superiores al monto máximo establecido para adjudicación directa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal de 2022.

Lo anterior debido a que el sujeto de fiscalización tuvo un presupuesto asignado para inversión pública de 571,467.5 miles de pesos (sin IVA), que conforme al artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, le corresponde un monto máximo para adjudicarse directamente de 804.0 miles de pesos (sin IVA); sin embargo los contratos referidos se adjudicaron directamente con montos de 16,420.4 y 11,120.0 miles de pesos (sin IVA), respectivamente, los cuales fueron superiores al monto máximo establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal de 2022, por lo cual en los contratos referidos se tenía que incluir una cláusula donde se estipulara la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos).

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22 no incluyó una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 75-B, primer párrafo, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, el cual establece:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente: [...]

”III. Una vez revisada la cotización, las [...] delegaciones y entidades, procederán bajo su responsabilidad a la formalización del contrato respectivo, incluyendo en éste, una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría, conforme lo señalado al respecto en las Políticas...”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. 12.200.1448/2023 de la misma fecha; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que en los contratos de obra pública núms. A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, adjudicados por excepción a la licitación pública con montos superiores al monto máximo establecido para adjudicación directa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal de 2022, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió incluir una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-234-22-4-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, adjudicadas por excepción a la licitación pública (adjudicación directa), cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto

de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, se incluya en los contratos que se celebren una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), conforme a la normatividad aplicable.

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se haya entregado la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22 omitió verificar que la vigencia de las pólizas y contratos de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentadas por las empresas contratistas abarcaran desde el inicio de los trabajos, hasta la entrega recepción formal de éstos; no obstante de haberse estipulado en la cláusula octava “Garantías”, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de póliza	Fecha del acta entrega-recepción de los trabajos
A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22	Del 29/VIII/22 al 31/XII/22	G9 42005937	Del 29/VIII/22 al 31/XII/22	27/III/23
A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22	Del 31/X/22 al 31/XII/22	G9 42 007517	Del 31/X/22 al 31/XII/22	21/III/23
A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22	Del 31/X/22 al 31/XII/22	G9 42008006	Del 31/X/22 al 31/XII/22	28/III/22

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió verificar que las vigencias de las pólizas y contratos de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22

y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, presentadas por las empresas contratistas, abarcaran desde el inicio de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, como lo disponen el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, y los contratos.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; así como la cláusula octava “Garantías”, numeral 2 “Garantía de Responsabilidad Civil”, quinto párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación o entidad...”

La cláusula Octava “Garantías”, numeral 2 “Garantía de Responsabilidad Civil”, quinto párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22 estipula:

“... Por daños a terceros, por el monto que resulte del porcentaje del importe total de la obra contratada incluyendo el impuesto al valor agregado, y que deberá entregar cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México/Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, expedida por una aseguradora autorizada para operar en la Ciudad de México, y deberá estar vigente desde el inicio de los trabajos, hasta la entrega recepción formal de los mismos...”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. 12.200.1448/2023 de la misma fecha; sin embargo, no

proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió verificar que las vigencias de las pólizas y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, presentadas por las empresas contratistas abarcara el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a los estipulado en los contratos.

Recomendación

ASCM-234-22-5-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la vigencia de las pólizas y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública a su cargo correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

## 7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22,

A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, llevó las bitácoras de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En la bitácora de obra del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, se omitió:

1. Indicar la fecha de entrega de la estimación núm. 5 (Cinco).
2. Foliar las hojas que integran la bitácora.

En la bitácora de obra del contrato núm. A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22, se omitió:

Fechar las notas de bitácora núms. 58 y 78.

En las bitácoras de obra de los contratos núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 se omitió:

Definir el plazo para el retiro de las copias que integran la bitácora y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

En las bitácoras de obra de los contratos núms. A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22 se omitió:

Cruzar con una "Z" los espacios (renglones) sin utilizar, en las notas núms. 15 y 153; y 54, 59, 61, y 119, respectivamente.

En las bitácoras de obra de los contratos núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22 se omitió:

1. Asentar por olvido el número de oficio de designación del residente de obra señalado en las notas núms. 01, sin folio del 29 de agosto; 01, folio 002 del 31 de octubre; y 1, folio 2 del 31 de octubre, todas de 2022, respectivamente.

2. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, las estimaciones de obra núms. 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7 (siete Finiquito); 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro Finiquito); y 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro Finiquito), respectivamente.
3. Asentar la nota referente a la designación del servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión, y el modo de dejar documentalmente la constancia de dicha entrega.

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe Integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1, numerales 7.1.1, tercer párrafo, 7.2, incisos d), g) y h); 7.3, 7.3.1, inciso c); y 7.4, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establecen:

“Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada [...]. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7, Bases 7.1, numerales 7.1.1, tercer párrafo; 7.2, incisos d), g) y h); 7.3, 7.3.1., inciso c); y 7.4, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarse consecutivamente y fecharse, sin dejar espacio (s) entre nota y nota [...]

”g) [...] Si algo correspondiente a una nota se hubiera olvidado, deberá inmediatamente al asiento de la misma, inscribirse haciendo referencia a la nota que le da origen.

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados. [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. 12.200.1448/2023 de la misma fecha; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. A IZP-DGODU-LP-PN-O-031-22, A IZP-DGODU-AD-PN-O-200-22 y A IZP-DGODU-AD-PN-O-201-22, sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-234-22-6-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Iztapalapa, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados; de éstos 6 generaron 6 observaciones, las cuales corresponden a 7 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. 12.200.1448/2023 del 13 de diciembre de 2023 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente Informe.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 11 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Iztapalapa en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica; y, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fases de planeación, de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Luis Alberto Peña Medina	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador “A”